

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 66, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 07 de noviembre de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A.** Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.** Las atribuciones que me confiere el artículo 7º de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C.** Lo dispuesto en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal.
- D.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno por 90 días, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19. Dicho Decreto Supremo fue modificado, mediante el Decreto Supremo Nº 106, de fecha 19 de marzo de 2020 y por el Decreto Supremo Nº 203, de fecha 12 de mayo de 2020.
- E.** Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 269, de fecha 12 de junio de 2020, por el cual se prorroga por 90 días la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, ratificando al suscrito como Jefe de Defensa Nacional en la Región de Antofagasta.
- F.** El Decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por *emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.*
- G.** Lo dispuesto en las Resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud, que disponen diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19.
- H.** Las Resoluciones Exentas emanadas de esta Jefatura de Defensa Nacional
- I.** Las Instrucciones impartidas por el Presidente de la República en orden a restringir la libertad de locomoción con el objeto de combatir y prevenir contagios del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria que motivo el estado de excepción de catástrofe decretado por el Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020.
- J.** La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

K. La Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud, en la cual se disponen "Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19 y Dispone Plan Paso a Paso".

L. La Resolución Exenta N° 696 de fecha 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Incorporase el siguiente párrafo, nuevo, al numeral 36:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, para las actividades deportivas se estará a lo dispuesto en el numeral 40 de esta resolución y a lo establecido en el Capítulo II de la misma, en conformidad al paso en que se encuentre la localidad que corresponda."

-Reemplázase el numeral 40, por el siguiente:

"40. Prohíbanse las actividades y eventos deportivos.

No obstante lo anterior, podrán realizar actividades o eventos deportivos, aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o eventos deportivos cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Las actividades o eventos deportivos autorizados en virtud de este numeral deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte.

En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, en la que se dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión."

-Reemplázase, en el numeral 55, la expresión "N° 17.811, del 24 de julio de 2020" por la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020".

- Reemplázase, en el numeral 57, la expresión "N° 17.811, del 24 de julio de 2020" por la expresión "N° 19.563, del 13 de agosto de 2020".

M. La Resolución Exenta N° 722 de fecha 30 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma:

-Elimínase el numeral 5.

-Incorpórase el siguiente párrafo tercero nuevo, al numeral 11:

"La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región por donde se efectúe el ingreso al país, podrá excepcionar de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes a la persona que así lo solicite, siempre que adjunte lo siguiente:

a) Una declaración jurada indicando el motivo de su ingreso y las razones por las cuales dicho ingreso es impostergable e incompatible con el cumplimiento de una cuarentena de 14 días; y,

b) El resultado negativo de un test PCR para SARS-Cov-2. La toma de este examen deberá realizarse en territorio nacional y será de responsabilidad de quien quiera hacer uso de esta excepción;

Durante la tramitación de la autorización sanitaria de la que trata el párrafo anterior, el solicitante deberá permanecer en cuarentena o aislamiento."

-Agrégase el siguiente numeral 64 ter en el acápite "IV. Paso 3: Preparación" del Capítulo II:

"64 ter. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50 % de su perímetro sin muros."

-Reemplázase el numeral 69 por el siguiente:

"Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas."

-Elimínase el literal a. del numeral 70.

-Añádase, en el literal f. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederese el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal g. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederese el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal h. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: *"En ningún caso podrá excederese el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."*

-Añádase, en el literal i. del numeral 70, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En ningún caso podrá excederse el aforo dispuesto en el literal b de este numeral."

N. La Resolución Exenta N° 736 de fecha 02 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, de la siguiente forma, modificando principalmente el número máximo de personas que pueden reunirse desde el paso 2 a 5:

a. Reemplázase en el numeral 4 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

b. Añádase el siguiente numeral 52 bis en el Acápito "XI. Fijaciones de precios" del Capítulo I:

"52 bis. Fíjase el precio máximo a pagar por el arriendo de cascots CPAP y de cánulas nasales de alto flujo según lo dispuesto en la resolución exenta No 505, de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud."

c. Reemplázase en el numeral 55 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

d. Reemplázase en el numeral 57 la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

e. Reemplázase en el numeral 57 bis letra a., la expresión "No 19.563, del 13 de agosto de 2020" por "No 23.853, del 31 de agosto de 2020".

f. Reemplázase el numeral 60 por el siguiente (PASO 2):

"60. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 10 personas en lugares cerrados y 20 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

g. Reemplázase el numeral 63 por el siguiente (PASO 3):

"63. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 25 personas en lugares cerrados y 50 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

h. Reemplázase el numeral 66 por el siguiente (PASO 4):

"66. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 50 personas en lugares cerrados y 100 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

i. Reemplázase el literal b. del numeral 70 por el siguiente (PASO 5):

"b. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 100 personas en lugares cerrados y 200 personas en lugares abiertos, debiendo en todo momento cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la presente resolución."

- O.** La Resolución Exenta N° 806 de fecha 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, permitiendo los desplazamientos a segundas viviendas entre localidades en fases 3, 4 y 5 y señalando que:

a. Elimínase, en el numeral 3, la expresión *"entregarán y"*.

b. Reemplázase en los numerales 4, 55, 57 y 57 bis la expresión: *"No 23.853, del 31 de agosto de 2020"* por *"No 22.727, del 24 de septiembre de 2020"*.

c. Incorpórase el siguiente párrafo final, nuevo, al numeral 25:

"Déjase constancia que lo dispuesto en este numeral no se aplica a los establecimientos asistenciales de salud, los que se rigen por sus normas particulares."

d. Intercálase, en el numeral 37 la expresión *"al público"* entre las palabras *"cierre"* y *"de"*.

e. Reemplázase en el numeral 42 la expresión: *"jardines infantiles y establecimientos educacionales del país"* por *"establecimientos de educación parvularia, básica y media,"*.

f. Agrégase en el numeral 44 un párrafo final, nuevo, del siguiente tenor:

"Lo dispuesto en el párrafo primero de este numeral no aplicará a los habitantes de localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5, en conformidad con el Capítulo II de la presente resolución y que se desplacen entre localidades que estén en los Pasos 3, 4 y 5. Con todo, quienes se desplacen entre las señaladas localidades deberán contar con sus pasaportes sanitarios y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario No 22.727, del 24 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace."

g. Elimínase el literal j del numeral 70.

- P.** La Resolución Exenta N° 869 de fecha 15 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020, permitiendo los desplazamientos a segundas viviendas entre localidades en fases 3, 4 y 5 y señalando que:

a. Reemplázase el numeral 11 por el siguiente:

"11. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá"

el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

No estarán obligadas a guardar cuarentena las personas que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Si el test se ha realizado en el extranjero, este no deberá tener una antigüedad superior a 72 horas contadas desde el momento de ingreso a Chile. El test realizado en el extranjero debe ser por un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria de dicho país.”.

b. Incorpórase el siguiente numeral 44 bis, nuevo, en el acápite IX del Capítulo I:

“44 bis. Se autoriza la realización de oficios religiosos, ritos y ceremonias de las distintas comunidades religiosas en sus respectivos cultos en las localidades que se encuentren en Paso 2, 3, 4 o 5, sujeto a las siguientes reglas:

- a. Los oficios, ritos o ceremonias no podrán exceder las dos horas de duración.
- b. El aforo máximo de los espacios donde se efectúe el oficio, rito o ceremonia, ya sean cerrados o abiertos, no podrá exceder de una persona por cada 4 metros cuadrados útiles.
- c. Deberá darse estricto cumplimiento a las demás medidas sanitarias, según el paso en que se encuentre la localidad donde se emplaza el espacio en que se celebra el oficio, rito o ceremonia. En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, ya sea en Paso 1 o Paso 2 durante los fines de semana y feriados.”.

c. Reemplázase el numeral 68 por el siguiente:

“68. Se permite el funcionamiento de cines, teatros y análogos, sin venta ni consumo de bebidas y alimentos, hasta el 50% de su aforo y guardando una distancia mínima de un metro entre los asistentes.”.

d. Añádase un numeral 68 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“68 bis. Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sujeto a las siguientes reglas:

- a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio.
- b. La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.
- c. El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados.
- d. En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas.
- e. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá sanitizar las salas y ventilarlas por 30 minutos.”.

Q. La Resolución Exenta Nº 945 de fecha 04 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud, por la cual se modifica la Resolución Exenta Nº 591 de fecha 23 de julio de 2020, señalando que:

a. Añádase el siguiente párrafo tercero al numeral 21:

"Asimismo, exceptúase de la obligación de usar mascarillas a aquellas personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona. Asimismo, no será obligatorio el uso de mascarillas por parte de aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior."

b. Modifícase el numeral 25 de la siguiente manera:

i. Añádase, en el primer párrafo la expresión ", que estén ubicados en los Pasos 1, 2 o 3 de los que trata el Capítulo II de esta resolución," a continuación de la expresión "espacios cerrados".

ii. Añádase el siguiente párrafo tercero, nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en aquellos espacios cerrados ubicados en localidades en Paso 4 o 5 -de los que trata el Capítulo II de esta resolución- no podrá permanecer simultáneamente más de una persona por cada 5 metros cuadrados útiles. En el caso de aquellos espacios cuya superficie útil sea menor a 5 metros cuadrados, la capacidad será de máximo una persona, de acuerdo a lo dispuesto en el presente párrafo. Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar."

c. Añádanse en el numeral 44 bis, la expresión ", seminarios" a continuación de la palabra "ritos", todas las veces que esta aparece, así como la expresión ", seminario" a continuación de la palabra "rito", todas las veces que esta aparece.

d. Añádese, en la frase final del segundo párrafo del numeral 60, la expresión "por separado" luego de la palabra "eventos".

e. Añádese, en la frase final del segundo párrafo del numeral 63, la expresión "por separado" luego de la palabra "eventos".

f. Modifícase el numeral 64 de la siguiente manera:

i. Elimínase, del primer párrafo, la expresión: "5 personas en lugares cerrados y".

ii. Añádese la siguiente frase final en el primer párrafo, pasando el punto aparte a ser punto seguido: "Estas actividades solo podrán realizarse en lugares abiertos."

g. Modifícase el numeral 64 ter, de la siguiente manera:

i. Elimínase la expresión "solo" en el primer párrafo. ii. Añádase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, se permite la atención de público en lugares cerrados de restaurantes, cafés y análogos, cumpliendo las siguientes reglas:

a. El aforo máximo será hasta un 25% de la capacidad total de los espacios cerrados del local.

b. Debe existir una distancia mínima de dos metros lineales entre cada una de las mesas.

c. La estadía máxima de los clientes no debe exceder las dos horas. Para el cumplimiento de esto, el recinto establecerá franjas de dos horas para el ingreso de los clientes. Una vez cumplido este tiempo, todo el local deberá ser sanitizado por espacio de 15 minutos. Una vez que hayan transcurrido los señalados 15 minutos, podrá entrar un nuevo grupo durante una franja de dos horas y así sucesivamente."

d. Debe existir una ventilación permanente y adecuada. Para estos efectos, se entenderá que existe una ventilación permanente y adecuada cuando el lugar cerrado cuente, con al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios. Asimismo, las puertas y ventanas utilizadas para ventilar naturalmente, deberán permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar."

h. Añádese, en la frase final del párrafo segundo del numeral 66, la expresión "por separado" luego de la palabra "eventos".

i. Reemplázase el numeral 67 por el siguiente:

"67. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Podrán concentrarse un máximo de 10 personas en lugares cerrados y, para aquellas actividades que sean de naturaleza colectiva, 50 personas en lugares abiertos.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán observarse las siguientes reglas:

a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para la adecuada práctica de las actividades deportivas.

b. No podrá haber más de 10 personas en cada sala simultáneamente, que deberán mantener, al menos 2 metros de distancia entre ellas.

c. La estadía máxima de los usuarios no debe exceder una hora. Para el cumplimiento de esto, el recinto establecerá franjas de una hora para el ingreso de los clientes. Una vez cumplido este tiempo, el espacio deberá ser sanitizado y ventilado por 15 minutos. Una vez que hayan transcurrido los señalados 15 minutos, podrá entrar un nuevo grupo durante una franja de una hora y así sucesivamente.

d. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.

Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”.

j. Elimínase el numeral 68 bis.

k. Añádese, en la frase final del literal b del número 70, la expresión “por separado” luego de la palabra “eventos”.

l. Reemplázase el literal c del número 70 por el siguiente:

“c. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público. Podrán concentrarse un máximo de 20 personas en lugares cerrados y, para aquellas actividades de naturaleza colectiva, 100 personas en lugares abiertos.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán observarse las siguientes reglas:

a. No podrá haber más de 20 personas en cada sala simultáneamente, las que deberán mantener al menos 2 metros de distancia entre ellas.

b. Se deberá sanitizar el espacio y ventilarlo por 15 minutos cada dos horas.

c. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.

Las actividades señaladas en este numeral podrán contar con público, hasta el 50 por ciento del aforo del recinto, previa autorización de la autoridad sanitaria competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, deberá cumplirse con lo dispuesto en los acápites V y VI del Capítulo I de esta resolución.”.

m. Elimínase el literal i del número 70.

II. RESUELVO:

- A.** Difúndase a todo el personal bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional y a la comunidad en general, la Resolución Exenta N° 945 de fecha 04 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud, que en copia se adjunta, mediante la cual se modifica la Resolución Exenta N° 591 de fecha 23 de julio de 2020.
- B.** Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social que sean pertinentes, como asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pública, para su conocimiento, fiscalización y cumplimiento.

Anótese, comuníquese y regístrese


José Miguel Aguirre Gamboa
General de Brigada Aérea (A)
Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio de Defensa
2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Ministerio de Salud
4. Seremi de Salud Antofagasta
5. Intendencia Región de Antofagasta(mvivanco@goreantofagasta.cl)
6. Municipalidad de Ollagüe
7. Municipalidad de Taltal
8. Municipalidad de María Elena
9. Municipalidad de Sierra Gorda
10. Municipalidad de San Pedro de Atacama
11. Municipalidad de Antofagasta
12. Municipalidad de Calama
13. Municipalidad de Mejillones
14. Municipalidad de Tocopilla
15. EMCO
16. Iª División de Ejército
17. Gobernación Marítima de Antofagasta
18. Vª Brigada Aérea
19. IIª Zona de Carabineros
20. IIª Zona Policial
21. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta
22. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa
23. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
24. Medios de Comunicación Social
25. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)